

Las bibliotecas de prisión en España: una propuesta de mejora de la gestión y el aprovechamiento de los recursos

MARGARITA PÉREZ PULID* Y ANDREU SULÉ DUESA**

Resumen: Las personas que se encuentran reclusas en centros penitenciarios es uno de los colectivos con un mayor riesgo de exclusión cultural e informacional, no sólo por el hecho de haber sido apartadas durante un período más o menos largo de la sociedad libre, sino también porque acostumbran a responder a un perfil dominado por un alto grado de analfabetismo (total o funcional). Es por ello que es en estos entornos donde los objetivos establecidos por las Directrices IFLA/UNESCO para bibliotecas públicas (de las cuales la biblioteca de prisión sería su extensión en los centros penitenciarios) adquieren un mayor sentido y relevancia: promover la educación, el acceso a la información y el crecimiento personal como forma de garantizar el desarrollo y el mantenimiento de una sociedad democrática.

En España, actualmente, la gestión de las bibliotecas de prisión depende de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, excepto en el caso de Cataluña que, desde el año 1983, tiene transferida la ejecución de la legislación estatal en materia penitenciaria. Este hecho ha dado lugar, a lo largo de los años, al desarrollo de formas de organización y gestión diferenciadas producto, en muchos casos, de la mayor o menor consolidación del sistema de lectura pública autonómico. A partir de esta constatación, el trabajo pretende llevar a cabo un análisis comparativo del modelo de gestión de las bibliotecas de prisión en Cataluña y en el resto del estado español con el objetivo de elaborar una propuesta de actuación de ámbito estatal que combine las mejores formas de organización y gestión detectadas en cada uno de los dos casos. El estudio se centra en cuatro de los pilares en que se basa

* Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura.
marga@alcazaba.unex.es

** Facultat de Biblioteconomia i Documentació de la Universitat de Barcelona.
sule@ub.edu

el funcionamiento de cualquier biblioteca de prisión: el sistema de financiación, los recursos humanos, los convenios de colaboración con instituciones externas (especialmente, con las bibliotecas públicas) y la normativa de funcionamiento interno.

Palabras Clave: Bibliotecas de prisiones, España, Cataluña, legislación, modelo organizativo, normativas, recursos humanos, recursos financieros

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el ámbito penitenciario se habla de función rehabilitadora en el conocimiento del cambio en hábitos de conducta del interno respecto a los obtenidos en su vida previa de libertad. Esto le habrá de capacitar para su reincorporación a la sociedad una vez cumplida la pena. La educación constituye una de las justificaciones más firmes en el proceso rehabilitador de un recluso y la biblioteca su herramienta más eficaz. La educación actúa en el entorno de la prisión y ofrece oportunidades a los reclusos con las que nunca contaron.

En este contexto, la biblioteca asiste a los procesos educativos en cuanto que alfabetiza para el empleo, constituye un soporte para la educación abierta y supone un recurso para el auto-aprendizaje. Pero también, el derecho a leer constituye una de las funciones no discriminatorias de la prisión por la posibilidad de actuar libremente en contraste con otras actividades programadas del centro. En la capacidad de la lectura se encuentra el cambio de comportamiento y actitudes personales, ya sea en forma de grupos de discusión sobre un texto seleccionado o en ejercicio de una actividad voluntaria para ocupar el ocio.

No obstante, la dependencia orgánica que tradicionalmente ha existido de la biblioteca de la Unidad Docente del centro penitenciario puede haber provocado que la lectura se convierta en algo controlado al formar parte de los programas terapéuticos del centro. Corrientes críticas al respecto por parte de los profesionales bibliotecarios creen en la conveniencia de que la biblioteca se mantenga independiente de los programas educativos del centro, ya que esta dependencia orgánica de las unidades docentes hace que la biblioteca carezca de recursos propios para una gestión eficaz e impide que bibliotecarios profesionales se hagan cargo de su organización y funcionamiento. En el caso español, la legislación penitenciaria ha establecido las bases de su dependencia orgánica, sus funciones y su gestión a través de la Unidad Docente del centro y de los organismos competentes que forman parte de la Administración Central. Sin embargo, desde el año 1999 se vienen produciendo cambios en este sentido. Como consecuencia de diferentes normativas emanadas en los últimos años desde las correspondientes instituciones educativas y penitenciarias, el modelo de Unidad Docente de los centros penitenciarios está desapa-

reciendo debido a las transferencias que se están produciendo en materia educativa en las diferentes Comunidades Autónomas. Como consecuencia de ello, en el año 2001, se publican nuevas instrucciones con los criterios de organización y funcionamiento de las bibliotecas de acuerdo a una nueva estructura en la que se contempla la autonomía de la biblioteca, desde el punto de vista organizativo, de los programas educativos.

Por otra parte, en nuestro país, en la organización de los servicios bibliotecarios de prisiones confluyen tres factores fundamentales: en primer lugar, la configuración de las distintas Comunidades Autónomas a partir de la Constitución de 1978, lo que dará lugar a diferentes legislaciones regionales en materia de bibliotecas; en segundo lugar, la participación del Ministerio de Cultura a través de Acuerdos de Cooperación Bibliotecaria firmados en 1983 por parte de los respectivos ministerios responsables de la cultura y de las instituciones penitenciarias, los cuales se han ido renovando hasta la actualidad; y por último, la transferencia en la ejecución de la legislación estatal en materia penitenciaria en el caso de Cataluña desde el año 1983, hecho que ha dado lugar al desarrollo de formas de organización y gestión diferenciadas.

El estudio del actual modelo de gestión de estos servicios en el ámbito estatal y en el autonómico nos va a permitir realizar un análisis de la situación, al objeto de constatar si estos factores unidos a las últimas reformas acaecidas en el ámbito penitenciario significan un cambio en la filosofía y forma de concebir la biblioteca de prisión en nuestro país, y un paso adelante en la consideración de la profesionalización de los servicios bibliotecarios de prisiones.

2. ELEMENTOS DE ANÁLISIS

Las bases teóricas sobre las que pretendemos realizar el análisis del modelo actual de gestión de los servicios bibliotecarios de prisiones, las establecemos en primer lugar en la teoría defendida por Fabiani¹, el cual sostiene que el principal obstáculo del actual modelo de gestión de las bibliotecas de las prisiones en países como Francia, Italia o España, se encuentra en la lejana consideración de la profesionalización de los servicios bibliotecarios de prisiones, entendiéndolo por ello, la aparición de tres elementos sustentantes en el correcto funcionamiento de estos servicios: presupuesto propio, bibliotecarios profesionales al frente de estas bibliotecas, y normas técnicas de funcionamiento efectivas, adaptadas al entorno y la situación de la comunidad a la que se va a atender.

En segundo lugar, la existencia de normas internacionales de funcionamiento de servicios bibliotecarios de prisiones, nos sirve de referente y nos lleva a establecer una situación comparativa en el análisis de acuerdo a los

¹ FABIANI, J. L. *Libre en prison: une étude sociologique*. París: Centre Georges Pompidou, 1995.

puntos sustentantes de la teoría de Fabiani. Finalmente, el marco legal y el modelo organizativo nos proporcionan la filosofía en la forma de concebir estos servicios bibliotecarios, y el conocimiento de un marco de actuación en nuestro ámbito territorial.

De acuerdo a estas consideraciones, los elementos de análisis quedan establecidos en cinco puntos principales que se desarrollan a lo largo de este trabajo por este orden: el marco legislativo y relación con instituciones externas, el modelo organizativo y dependencia orgánica interna de la biblioteca, las normas de funcionamiento de los servicios bibliotecarios, los recursos humanos y los recursos financieros.

2.1. Marco legislativo y relación con instituciones externas

El marco legal de actuación administrativa lo componen la Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria. La primera de las normas citadas dice textualmente en su art. 25.2,

“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión... tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

La Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 (en adelante LOGP), de 26 de septiembre, ha sido modificada por la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, junto a su Reglamento de desarrollo. Se basa en las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, en legislaciones avanzadas de otros países y en la Constitución Española.

Estas dos normativas básicas y fundamentales confieren a la gestión del sistema penitenciario un carácter particular en su concepción de la reeducación y reinserción social de los penados, en el concepto de justicia de restituir una y otra vez lo dado y en la aplicación del modelo resocializador junto con el modelo custodial en lo referente a la actuación penitenciaria.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.6, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación penitenciaria. Las instituciones penitenciarias dependientes de la Administración Central se rigen a través de las disposiciones emanadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dependiente del Ministerio del Interior, el cual ha sufrido a lo largo de los años, 1985, 1989, 1991 y 1996, cambios estructurales y de competencias.

Durante el presente año la estructura orgánica de este Ministerio ha sufrido una nueva modificación. En virtud del R. D. 1599/2004, de 2 de julio, la Subsecretaría de Interior asume las competencias en materia penitenciaria y

la Dirección General de Instituciones Penitenciarias pasa a depender jerárquicamente de ella, sufriendo un cambio a su vez en competencias sobre formación y educación de los reclusos, planificación y organización de actividades culturales, a través de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de gestión de presupuestos e infraestructuras en la Subdirección General de Servicios Penitenciarios, y de gestión de Recursos Humanos en la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, cuestiones muchas de ellas que antes coordinaba con el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. El organigrama quedaría como sigue:

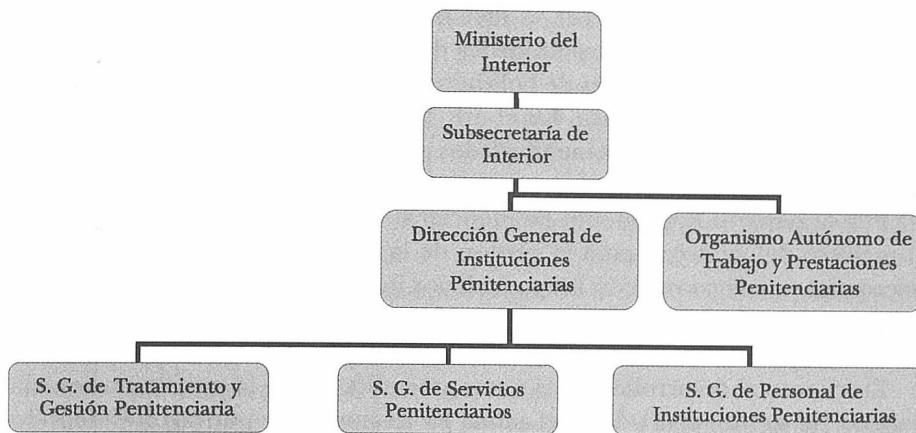


FIGURA 1: EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL. MODELO ORGANIZATIVO
(FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA)

En la actualidad, el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias², de personalidad jurídica propia, tiene encomendada de forma específica la promoción, organización y desarrollo de la educación, la cultura, deporte y trabajo en los centros penitenciarios, además de la asistencia social a los reclusos, los liberados y sus familiares. No obstante, sus funciones pueden verse alteradas con el reciente Real Decreto que acabamos de mencionar.

En cuanto a la organización de cada uno de los centros penitenciarios, el Reglamento Penitenciario de 1996 diseña un nuevo modelo atendiendo a la importancia concedida al tratamiento y a la inclusión de las actividades educativas, formativas, de ocio además de las consideraciones puramente terapéuticas o criminales. De este modo, el motor de la organización lo constituye la Junta de Tratamiento y los Equipos Técnicos, ya que una configura el

² R.D. 326/1995, de 3 de marzo, por el que se regula el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

tratamiento y los otros crean los instrumentos para llevarlo a cabo, todo ello bajo la supervisión de la Dirección del centro.

El marco legal general en el que se inscriben los servicios bibliotecarios de prisiones aparece en el capítulo X, Título II, de la LOGP, el cual dedica los artículos 55 al 58 a la educación e instrucción. El art. 57, reconoce de manera obligatoria la existencia de una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, además de la utilización de otros servicios bibliotecarios ofrecidos por la Administración o entidades particulares.

El art. 127 del Reglamento Penitenciario de 1981 especifica que el encargado de la misma será un profesor de Educación General Básica del centro. El citado Reglamento, en su art. 177, dice que la biblioteca habrá de servir a la obra educativa de las distintas unidades docentes y para ello los fondos abarcarán las áreas de enseñanzas de la Educación Permanente de Adultos a nivel de Educación General Básica. En el art. 178 expone que los profesores tendrán en cuenta los intereses manifestados por los internos con la periodicidad que se establezca.

Por su parte el Reglamento Penitenciario de 1996³ considera responsable al maestro del centro, y para la gestión de la biblioteca y las salas de lectura necesarias puede contar con la ayuda de los internos del centro. Éstos podrán proponer adquisiciones y disponer de publicaciones procedentes del exterior, además de contar con obras en el idioma extranjero que necesiten.

En cuanto al desarrollo de las nuevas tecnologías y a la progresiva resocialización de su uso, el art. 129 del actual RP dispone que por razones de índole educativo o cultural los internos pueden obtener autorización para disponer de un ordenador personal, siempre que sea avalada la justificación de la necesidad por un profesor tutor. El uso de ordenador y material informático queda regulado, en cualquier caso, por las Normas de Régimen Interior de cada uno de los centros penitenciarios, aunque en general se prohíbe la transmisión de cintas o disquetes y la conexión a redes de telecomunicación. Esto dificulta enormemente la posibilidad de acceso a la información electrónica por parte de los internos, aunque podemos considerar que queda abierta una posibilidad en la interpretación del art. 58 de la actual LOGP al referirse al derecho de los internos a estar informados a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas. Esta expresión "*y otras análogas*" permiten tener presente las diferencias de régimen en los distintos establecimientos.

Para la consecución de los objetivos educativos y de instrucción que impone la norma, se contempla el fomento de convenios de colaboración con otras instituciones para el desarrollo de programas educativos, de actividades culturales y de carácter profesional. Respecto a las relaciones con el Ministerio de Cultura, a partir de los años 80 se firman convenios importantes entre este

³ Art. 127 del RP.

Ministerio y el de Justicia para la educación y la lectura en los centros penitenciarios. En diciembre de 1983 se firma un convenio para la creación y dotación de bibliotecas en los centros penitenciarios dependientes del Ministerio de Justicia que supone la dotación de las bibliotecas de todos los centros penitenciarios españoles, y un compromiso de cooperación en la gestión por parte de las bibliotecas que conforman el sistema bibliotecario del Estado.

Por este acuerdo de cooperación bibliotecaria, se establece que el Ministerio de Cultura habrá de colaborar con los centros penitenciarios comprometiéndose a asesorar a los encargados de las bibliotecas, recibir estadísticas trimestrales, además de incrementar periódicamente los fondos bibliográficos. Por su parte, el Ministerio de Justicia, se compromete a dotar de infraestructura y mobiliario a todas las bibliotecas dependientes, poner al frente a un profesor de EGB, organizarlas según las normas técnicas biblioteconómicas, fomentar su uso entre los internos y facilitar las visitas de los Directores de las Bibliotecas Públicas. Los objetivos que se pretenden llevar a cabo son tres fundamentalmente: la entrega de lotes de libros, para ello se crea una Comisión Mixta al objeto de seleccionar y preparar lotes de libros que habrán de entregarse en los tres años siguientes, la capacitación de los profesores de EGB mediante cursos de Biblioteconomía; y la colaboración con la biblioteca pública en el asesoramiento a los encargados de la biblioteca, el incremento e intercambio de fondos y una labor de seguimiento a partir de las estadísticas elaboradas que habrían de ser remitidas periódicamente a la Subdirección General de Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

En 1984, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia junto con la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural y el Instituto de la Mujer suscriben un Acuerdo de Promoción Sociocultural para iniciar una serie de acciones encaminadas a elevar el nivel cultural de los reclusos y desarrollar actitudes positivas hacia la cultura. En 1985, el Centro Nacional de Lectura prepara de nuevo lotes de libros.

Merece destacarse el estudio llevado a cabo en el año 1989 sobre la situación de las bibliotecas de prisiones a petición de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a partir del cual se emprenden una serie de acciones durante los siguientes años de 1990 y 1991: se realiza una selección bibliográfica para completar los fondos de las bibliotecas a partir de un estudio de los catálogos de 16 de ellas, se procede a la adquisición de lotes bibliográficos y a determinar el tratamiento de los mismos, se realizan campañas de difusión de servicios de lectura y se organizan cursos de formación para las personas encargadas de la biblioteca. En 1992 se firma un nuevo convenio entre ambos ministerios para la dotación bibliográfica de fondos y las actividades de promoción cultural de los internos incidiendo en ello como medio para la reeducación y reinserción de los mismos.

Con la nueva reglamentación de 1996 se siguen manteniendo los principios anteriores, aunque el énfasis se sitúa ahora en la colaboración con otras instituciones externas, por la que existen, además, otros convenios con finali-

dad docente, educativa y cultural con asociaciones, ONGs, servicios asistenciales, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Universidades. La situación actual se caracteriza por una colaboración entre las Administraciones Educativas y Penitenciarias amparadas en convenios.

En el caso de Cataluña, tal como se ha explicado anteriormente, la Generalitat tiene transferida, desde el año 1983, la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. De hecho, esta es una potestad que ya estaba recogida en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía catalán y que la Generalitat, a diferencia del resto de comunidades autónomas del estado español, reclamó en su momento. Estas competencias fueron transferidas por el Real Decreto 3462/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria, afectando tanto a los servicios e instituciones como a los medios materiales y personales ubicados en Cataluña. Estos medios fueron transferidos a partir del 1 de enero de 1984.

Orgánicamente, tal como se puede ver en la siguiente figura, la gestión y dirección de las prisiones depende de la Secretaria de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil del Departament de Justícia:

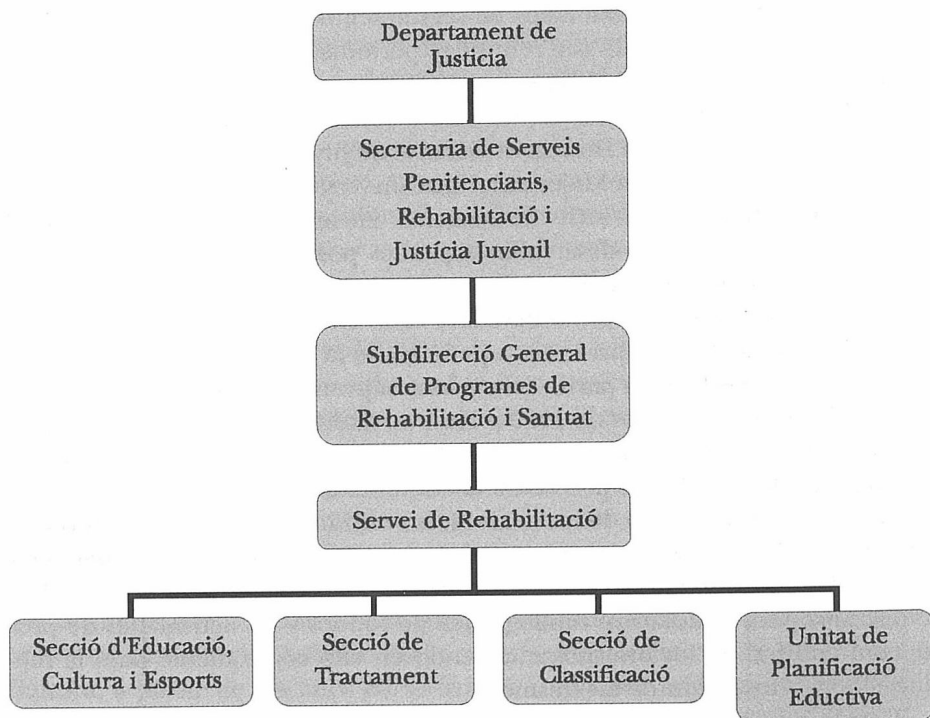


FIGURA 2: EL SISTEMA PENITENCIARIO CATALÁN. MODELO ORGANIZATIVO
(FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA)

En este organigrama, el servicio de biblioteca depende de la Secció d'Educació, Cultura i Esports, que, a su vez, depende del Servei de Rehabilitació de la Subdirecció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat.

Al no tener el Gobierno catalán competencias en materia de legislación penitenciaria, los textos legales comentados anteriormente que regulan el servicio bibliotecario dentro de las prisiones españolas son igualmente válidos para los centros ubicados en Cataluña. Las diferencias, por tanto y como se irá viendo a lo largo de esta comunicación, son de forma de gestión y de recursos (por ejemplo, el hecho de que en todas las prisiones catalanas haya un bibliotecario profesional al frente de las bibliotecas). Para Mayol⁴, gran parte de estas diferencias hay que buscarla en la dispar tradición bibliotecaria de una y otra parte de la península y, más concretamente, en el gran peso que históricamente han tenido la lectura pública en Cataluña. Este hecho habría permitido a la política penitenciaria catalana superar en gran parte el corsé educativo en que la actual legislación española circunscribe el servicio bibliotecario dentro de las prisiones.

2.2. *Modelo organizativo y dependencia orgánica interna de la biblioteca*

El modelo organizativo español de los servicios bibliotecarios de prisiones es similar al de otros países mediterráneos como Francia⁵ o Italia⁶, en los que las bibliotecas dependen en su gestión y funcionamiento de las instituciones penitenciarias y se establecen acuerdos de cooperación de carácter general con instituciones y organismos públicos y privados. La legislación actual penitenciaria⁷ contempla la posibilidad de utilizar libros facilitados por los servicios bibliotecarios ambulantes establecidos por la Administración o entidades particulares, si bien la colaboración con la biblioteca pública más cercana al centro penitenciario no se realiza de forma generalizada, sino en algunos casos concretos⁸, debido al voluntarismo de las personas al frente de la dirección de estas bibliotecas o del propio centro penitenciario.

⁴ MAYOL i FERNÁNDEZ, C. "Servicios bibliotecarios en las cárceles de Barcelona y provincia". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, abr-jun, 1991, n° 23, p. 17.

⁵ En este país se establecen acuerdos serios entre el Ministerio de Justicia y de Cultura por primera vez en 1986. A partir de las disposiciones comunitarias de 1989 se elaboran normativas como la Circular AP92-08 sobre el funcionamiento de las bibliotecas y el desarrollo de las prácticas de lectura en los establecimientos penitenciarios. Se establecen convenios de colaboración entre los distintos Ministerios y las colectividades locales pero los términos de la colaboración no se encuentran debidamente reglamentados.

⁶ MANGANELLI, V. "Le biblioteche carcerarie". *Biblioteche Oggi*, 7 (6), nov-dic 89, pp. 731-736.

⁷ Art. 57 de la LGOP y arts. 127, 128 y 129 del RP.

⁸ Véase el caso concreto de colaboración entre el centro penitenciario de Guadalajara y la biblioteca pública en el artículo publicado por Blanca Calvo en la revista Educación y Biblioteca, CALVO, B. "Sendas de libertad". *Educación y Biblioteca*, 85, 1997, pp. 57-60.

Por lo que respecta a la participación de los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, a partir del desarrollo de su propia legislación en materia de cultura, no todas las normativas contemplan las bibliotecas de prisión como una tipología más de bibliotecas que se debe incluir como parte de su sistema bibliotecario. Únicamente Asturias, Castilla y León, Galicia y Murcia, además de Cataluña que merece una consideración aparte, hacen mención de una u otra manera a este tipo de servicios bibliotecarios, con el subsiguiente compromiso de cooperación y seguimiento.

De este modo, el Principado de Asturias contempla, dentro del Plan de Bibliotecas de su Comunidad, el desarrollo de servicios bibliotecarios en establecimientos penitenciarios entre otros, pero concede prioridad a los servicios de carácter general⁹. Castilla y León considera la promoción de programas de extensión bibliotecaria para centros penitenciarios a través de los centros integrados en el Sistema Bibliotecario comunitario¹⁰. Galicia realiza una declaración de intenciones al expresar, en el art. 10 de la Ley de Bibliotecas que *"velará para que los servicios bibliotecarios, en su conjunto, puedan atender adecuadamente a grupos específicos de usuarios"*¹¹, así como la Comunidad de Murcia al recomendar, por parte del organismo competente el desarrollo de servicios bibliotecarios en establecimientos penitenciarios¹².

Junto con estas leyes, vale la pena destacar también la Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña, que si bien no es un texto de tema penitenciario sí que contiene algunas referencias al derecho al acceso a la información y a la biblioteca de prisión. Esta ley es la actualización de la Ley de bibliotecas que el año 1981 aprobó el Parlament de Cataluña con el objetivo de ordenar la totalidad de la infraestructura bibliotecaria del país. Doce años más tarde, la definición de la Biblioteca de Cataluña como biblioteca nacional y el crecimiento de las redes bibliotecarias obligó a hacer un planteamiento global para corregir el desequilibrio en los servicios bibliotecarios del país.

El texto se divide básicamente en dos partes, una primera dedicada al patrimonio bibliográfico y a la Biblioteca de Cataluña, y una segunda que desarrolla lo que constituye el sistema de lectura de pública. Es en este segundo bloque donde se hace una referencia (art. 22) a la posible relación de cooperación que se puede establecer entre la biblioteca pública y la biblioteca de prisión. En concreto, el texto establece que las bibliotecas públicas, en coordinación con

⁹ Decreto 68/86, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios. BOPA 142, de 19 de junio de 1986.

¹⁰ Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla-León. BOCYL 224, de 22 de diciembre de 1989.

¹¹ Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas. DOG 204, de 24 de octubre de 1989. Título III, art. 10.

¹² Ley 7/1990, de 11 de abril de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia. BOE 171, de 18 de julio de 1990.

los servicios de asistencia social de cada localidad, tendrán que facilitar el servicio de préstamo a los lectores imposibilitados de salir de su domicilio y ofrecer servicios bibliotecarios a, entre otros, los presos.

Más allá de la ambigua declaración del artículo 22 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña en el sentido que las bibliotecas públicas tendrían que facilitar el servicio de préstamo a los lectores imposibilitados de salir de su domicilio y ofrecer servicios bibliotecarios, en la actualidad no existe ningún acuerdo institucional que establezca y regule la cooperación entre ambos tipos de bibliotecas. Esto no quiere decir que dichas colaboraciones no se lleven a cabo, pero siempre son fruto de la buena voluntad (y, en muchos casos, de la dedicación de tiempo y recursos propios) del personal bibliotecario profesional de la prisión y de la biblioteca local. Por ejemplo, el préstamo "interbibliotecario" más habitual es el que se lleva a cabo de forma personal, es decir, es la bibliotecaria de la prisión la que se desplaza personalmente a la biblioteca pública más próxima y saca los libros en préstamo a su nombre.

Desde el punto de vista de la dependencia orgánica interna de la biblioteca, en el año 1999 se produce una serie de cambios estructurales y legislativos que afectan a la gestión y organización de los servicios bibliotecarios de prisiones españoles, al igual que había acontecido en el Reino Unido en años anteriores. En el mes de julio se publica un Real Decreto¹³ por el que los maestros pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias deben integrarse en el Cuerpo de Maestros, según dispone la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en un intento de considerar la educación penitenciaria en el contexto del sistema educativo general bajo la responsabilidad de la Administración Educativa competente correspondiente a las Comunidades Autónomas, siempre en caso de haberse llevado a cabo las transferencias en materia educativa. Este Real Decreto supone, de acuerdo a su art. 6, que las instituciones penitenciarias a partir de este momento han de dedicar personal propio a la gestión de la biblioteca, y deben asegurar dotación económica, equipamiento e instalaciones para ello.

Como consecuencia de esto, se produce una reorganización del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias¹⁴. Se crean las figuras de Coordinador de Producción y Coordinador de Formación con dependen-

¹³ ESPAÑA. Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios. BOE, núm. 173, de 21 de julio de 1999.

¹⁴ ESPAÑA. Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. Instrucción sobre la organización del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. I 9/1999, TP.

cia orgánica de la Subdirección de Tratamiento del centro penitenciario. El Coordinador de Formación se encargará de las actividades culturales y de la gestión de la biblioteca, con el apoyo de un Coordinador de Servicios que se habrá de ocupar de la gestión administrativa. De este modo, la biblioteca queda desvinculada de la Escuela de la Prisión y de la dependencia orgánica de la Unidad Docente, aunque sigue quedando explícita en las reglamentaciones su función prioritaria de apoyo a la educación, y pasa a ser gestionada por personal de instituciones penitenciarias que reciben formación específica, excepto en los casos en los que se va a contratar a un bibliotecario profesional. Las normas de funcionamiento provienen de instrucciones procedentes del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, tratando de cumplir lo que especifica la normativa penitenciaria en cuanto a fondos, procesos técnicos, adquisiciones y servicios¹⁵.

Tal y como ha ocurrido en el caso español, la biblioteca de las prisiones catalanas también ha quedado desvinculada de la escuela de la prisión y ha pasado a depender directamente del Sots-director de Tractament y se encuentra en el mismo nivel jerárquico que los psicólogos, los pedagogos, el director docente o el coordinador de educadores. Esta organización es fundamental, pues rompe con la dependencia educativa de la biblioteca de prisión y enlaza con la recomendación realizada por la IFLA¹⁶ en el sentido que el director de la biblioteca ha de estar al mismo nivel que los responsables de otras unidades administrativas, con autoridad para planificar y administrar el presupuesto de la biblioteca.

2.3. *Normas de funcionamiento de los servicios bibliotecarios*

Como consecuencia de las modificaciones legales y de funcionamiento que se van sucediendo en el ámbito educativo y penitenciario, en el año 2001 el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias elabora nuevos criterios a seguir para la reorganización de los servicios bibliotecarios de prisiones¹⁷.

El Programa de Organización y Gestión de la Biblioteca, iniciado en 2001, estima que las funciones primordiales de la biblioteca son la de apoyo a las actividades educativas y el fomento de la lectura, y considera que deben actualizarse los métodos de gestión de la misma. Con la finalidad de cumplir estos objetivos:

¹⁵ Arts. 176, 177 y 178 del RP y arts. 52.5 y 57 del mismo Reglamento.

¹⁶ *Guidelines for library services to prisoners*. 2nd revised edition. The Hague, Netherlands: IFLA Headquarters, 1995, pp. 19-20.

¹⁷ ESPAÑA. Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. Instrucción sobre criterios a seguir para elaborar la programación de actividades de los centros penitenciarios del curso 2001/2002. I 8/2001 TP.

- contempla el desarrollo de programas de formación para los responsables de las bibliotecas y los internos voluntarios, y la contratación de bibliotecarios profesionales
- realiza un intento de incorporar las nuevas tecnologías por medio de la adquisición de una aplicación informática para la gestión de la biblioteca
- recomienda la elaboración de manuales y normas específicas de gestión
- incorpora fondo bibliográfico dirigido a la orientación lectora de los internos
- programa actividades de fomento de la lectura y campañas de promoción del hábito lector en colaboración con otras instituciones.

En el Anexo IV de la Instrucción se establecen las orientaciones generales para la elaboración de un reglamento interno de gestión de la biblioteca. En los centros penitenciarios dependientes de la Administración Central se distribuye el programa informático de gestión de bibliotecas GBwin 32 en la versión 2.4.

En Cataluña, la Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació elaboró el año 2002 un documento titulado *Programa marc de biblioteques dels centres penitenciaris de Catalunya: gener 2002*¹⁸ en el que la administración catalana pretende establecer un criterio de organización y de funcionamiento común en todas las bibliotecas, concretar los procesos de participación y implicación de los internos en las actividades que se desarrollen en el ámbito de la biblioteca e impulsar la participación de las bibliotecas en proyectos comunitarios. El Programa define los siguientes objetivos de las bibliotecas de prisiones:

- potenciar hábitos de lectura
- despertar e impulsar inquietudes intelectuales nuevas
- contribuir a la educación permanente
- facilitar el acceso al campo de los conocimientos y de la cultura
- estimular el desarrollo intelectual, social y cultural de los usuarios de las bibliotecas
- impulsar actitudes de respeto y de convivencia

A continuación el *Programa* establece cuáles son los servicios propios de la biblioteca, sus actividades, el horario de apertura, los servicios técnicos, el personal y sus funciones, etc. Vale la pena destacar, pero, que todo ello está elaborado con unos criterios muy genéricos, sin entrar en detalles concretos (por ejemplo, sin dar valores cuantitativos respecto al fondo bibliográfico) y muy

¹⁸ CATALUNYA. Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació. *Programa marc de biblioteques dels centres penitenciaris de Catalunya: gener 2002* [manuscrit]. 2002. 19 f.

centrado en las actividades de dinamización de la lectura, dejando apenas sin valoración otros aspectos tan importantes de la biblioteca como, por ejemplo, el servicio de referencia.

2.4. *Recursos Humanos*

Las normas para servicios bibliotecarios de prisiones establecen la necesidad de contar con un bibliotecario responsable al frente de la biblioteca. La American Library Association (ALA)¹⁹ y la Library Association británica (LA)²⁰ insisten en que sea un profesional, mientras que la IFLA²¹ simplemente utiliza el término "*responsable*". En España, a excepción de Cataluña, esta opción por ahora era imposible de contemplar ya que la ley establecía que un profesor de EGB tenía que encargarse de la gestión y supervisión de la biblioteca. Con el nuevo cambio de normativa, el Ministerio de Interior está procediendo a contratar bibliotecarios profesionales. De acuerdo a la instrucción publicada para el curso 2001/2002, que hemos comentado con anterioridad, en su Anexo II contempla la contratación temporal en colaboración con el INEM de Diplomados en Biblioteconomía y Documentación, aunque sólo para once centros penitenciarios (considerados de mayor entidad) de los 66 que dependen de la Administración Central: 4 en Andalucía, 4 en Castilla y León, 2 en la Comunidad de Madrid y 1 en las Islas Baleares. En el resto de los centros son los Coordinadores de Formación (personal de Instituciones Penitenciarias) los responsables de la Biblioteca, los cuales reciben una formación específica en Biblioteconomía.

En la Biblioteca trabajan además auxiliares de biblioteca, reclusos voluntarios seleccionados por sus características culturales, que se encargan de la gestión del préstamo, la colocación de obras en los estantes, altas de usuarios, entre otras actividades. Existe otra figura que es el auxiliar de módulo, interno voluntario cuya tarea es la de servir de nexo de unión entre los reclusos que permanecen en los módulos sin salir y la biblioteca. Ninguno de los puestos tiene remuneración aunque sí las ventajas o prerrogativas propias de realizar un trabajo en prisión (mayor libertad, autonomía, facilidades de comunicación, estudio, entre otras).

A modo de ejemplo, exponemos la dotación de recursos humanos y su distribución en el caso de las bibliotecas de prisión catalanas:

¹⁹ *Library standards for adult correctional institutions*. Chicago: Association of Specialized and Corrective Library Agencies, 1981, p. 14.

²⁰ *Guidelines for prison libraries*. 2nd ed. London: Library Association Publishing, 1997, p. 40.

²¹ *Guidelines for library services to prisoners*. 2nd revised edition. The Hague, Netherlands: IFLA Headquarters, 1995, p. 12.

	Número total de reclusos (1/2/2004)	Bibliotecarios profesionales	Auxiliares (internos)
Brians (hombres)	1.205	1	10
Brians (mujeres)	248	1	4
Figueres	196	1	2
Girona	138	0	1
Homes	2.026	1	5
Joves	424	1	2
Ponent	950	1	4
Quatre Camins	1.235	1	10
Tarragona	297	1	1

FIGURA 3: PLANTILLA DE LAS BIBLIOTECAS CATALANAS POR CENTROS
(FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA)

Como se puede ver, excepto en el caso del centro de Girona, el resto de bibliotecas cuentan con una bibliotecaria profesional (en todos los casos se trata de mujeres), titulada en los estudios de Diplomatura de Biblioteconomía y Documentación. En el caso de Girona, no hay ninguna bibliotecaria profesional (si bien la hubo hasta el año 1989) y en estos momentos dirige el servicio de la biblioteca una educadora social licenciada en Antropología. En Brians hay dos bibliotecarias porque se trata de una prisión con dos secciones, una de hombres y otra de mujeres, y, tal como marca el reglamento, hay dos bibliotecas ya que los servicios han de ser diferenciados.

En cuanto a las funciones ejercidas por el personal bibliotecario de los centros penitenciarios pertenecientes a la Administración Central, el Anexo III de la Instrucción de 2001/2002 ya citada se refiere a las orientaciones generales para definir las funciones de los especialistas en biblioteconomía incorporados a los centros penitenciarios, y establece la responsabilidad del Coordinador de Formación en los trabajos técnicos de la biblioteca y en la organización del servicio, entendiendo por ello:

- establecer las necesidades de la biblioteca
- asesorar a los usuarios
- elaborar estadísticas y encuestas para la mejora de la calidad de servicios
- hacer cumplir el Reglamento Interno
- revisar los materiales y realizar la promoción de novedades
- organizar actividades de colaboración con otras instituciones, culturales y de fomento de la lectura. Incorporar estas actividades al programa global del centro penitenciario.

Igualmente considera labores específicas del especialista en Biblioteconomía las siguientes:

- análisis de la situación actual de la biblioteca del centro penitenciario
- actividades de organización y gestión: Manual de gestión de bibliotecas, Normas de Funcionamiento de la Biblioteca según la normativa interna del centro penitenciario, Relación de actividades y Guía de instituciones colaboradoras, Guía de Mobiliario y Equipamiento
- redacción de la memoria de actividades realizadas.

Las funciones de los bibliotecarios de las prisiones catalanes quedan, en principio, recogidas en el *Programa marc*²²:

- preparar y conservar los materiales del fondo bibliográfico y no bibliográfico
- comunicar y hacer circular la información
- elaborar los programas de las actividades que es desarrollen, aplicarlos i evaluarlos
- elaborar informes evaluativos de los internos que participen en las actividades
- participar en la proyección exterior de las bibliotecas, a través de la participación o representación con otras bibliotecas
- coordinarse con otros profesionales
- elaborar el listado de revistas y diarios para hacer subscripciones pertinentes
- controlar los registros de asistencia a la biblioteca
- controlar los registros de peticiones de libros de consulta o lectura

Ahora bien, la realidad es que las funciones que desarrollan los profesionales catalanes son más amplias. Por ejemplo, en este listado no se incluye la selección del material, ni un servicio tan importante como es el de referencia. De hecho, el perfil laboral de los bibliotecarios de las prisiones se encuentra mucho más cerca de las funciones de un bibliotecario de una biblioteca pública (con las particularidades propias de un entorno de trabajo tan peculiar como es una prisión) tal como son recogidas en las directrices IFLA/UNESCO para bibliotecas públicas²³.

2.5. Recursos financieros

Las bibliotecas de los centros penitenciarios dependientes de la Administración Central no cuentan con asignación presupuestaria propia. Las fuentes

²² CATALUNYA. Direcció General de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació. *Programa marc de biblioteques dels centres penitenciaris de Catalunya: gener 2002* [manuscrito] pp. 10-11.

²³ IFLA. Section of Public Libraries. *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas*. <<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124654s.pdf>> [Consulta: 8/9/2004]

de financiación provienen del presupuesto general del centro penitenciario, para cuestiones de infraestructura y mantenimiento del edificio. El Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias se encarga de la gestión de nóminas del personal docente y del presupuesto administrativo para las unidades de gestión de Educación, Cultura y Deporte. Para gestionar este último presupuesto, establece una programación anual por la que se distribuyen las siguientes partidas presupuestarias específicas:

- aplicación presupuestaria para Suministros de material deportivo, didáctico y cultural, en la que se incluyen gastos de material pedagógico para talleres y actividades lúdicas, material escolar para actividades de educación de adultos, educación secundaria, educación a distancia, suministro de libros de bachillerato, gastos de edición de revistas y suscripciones a publicaciones periódicas (prensa y revistas).
- aplicación presupuestaria para Actividades culturales y deportivas, organizadas en colaboración con empresas e instituciones externas.
- aplicación presupuestaria para transferencias corrientes para atenciones de los internos, liberados y familiares, gastos específicos de salidas programadas, premios, concursos y otras actividades colectivas.

La adquisición de material inventariable se incluye en el Capítulo VI, de Inversiones Reales, en donde se incluye el equipamiento informático y la compra de libros para la biblioteca.

El control de ingresos y gastos en la actualidad se gestiona desde la Subdirección de Tratamiento y desde los servicios centralizados del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

Los responsables no tienen una asignación específica por ocuparse de la biblioteca y los auxiliares perciben los llamados beneficios penitenciarios (permisos, independencia), al contrario de lo que sucede con otros reclusos que trabajan en servicios comunes del centro que sí perciben un salario.

En cuanto a los ingresos y gastos de edificio, entran en los presupuestos generales del centro y no aparecen justificados por separado, por lo cual parece imposible su cálculo. Lo mismo ocurre con la maquinaria y mobiliario que, en este caso, es compartido con la Escuela.

En Cataluña, ninguna de las nueve bibliotecas de prisión dispone de un presupuesto general suficiente, ininterrumpido, seguro, regular y plenamente controlado por el bibliotecario. La única partida fija de libre disposición del bibliotecario son, en teoría, 180,3 € cada dos meses (es decir, 1.081,82 € anuales) para la compra de libros, vídeos, casetes, etc. a cargo del propio centro. El añadido "en teoría" hace referencia al hecho que esta es la cantidad que la Secretaria de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya recomienda a los centros penitenciarios que destinen a su servicio de biblioteca, pero, en la práctica, únicamente la dirección del centro penitenciario de Joves entrega puntualmente

este dinero a la biblioteca. En el resto de prisiones el servicio bibliotecario no cuenta con ninguna partida presupuestaria propia, ni general ni específica, para la compra de bibliografía. En el mejor de los casos, la biblioteca dispone de una partida anual a cargo del presupuesto general del centro o de la Dirección docente, pero ni se trata d'una cantidad propia del servicio ni está asegurada su cifra ni continuidad a lo largo de los años, y su volumen siempre es inferior a lo recomendado por la Secretaria de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil.

El coste de las subscripciones a las revistas y a los diarios se carga directamente en el presupuesto de la misma Secretaria. Estos fondos de financiamiento quedan complementados en casi todas las instituciones con las aportaciones que hace el mismo centro penitenciario para la compra de material fungible (bolígrafos, papel, etc.) y mobiliario, pero en ningún caso partiendo de un presupuesto anual fijo bajo el control del bibliotecario, sino como resultado de las peticiones concretas por parte de éste (si bien hay que decir, que la mayoría de las veces estas peticiones son resueltas favorablemente por el centro).

3. CONCLUSIONES

La existencia de un marco legal común proporciona una filosofía y un ámbito de actuación general, únicamente diferenciado en el espacio territorial en los procedimientos de gestión de los recursos. Es decir, las actuales diferencias entre las bibliotecas de prisiones dependientes de la Administración Central y las que lo son de la Generalitat de Cataluña no responden a un motivo legal, sino a una cuestión de voluntad política y de mayor o menor concienciación por parte de las autoridades competentes respecto al papel que pueden jugar las bibliotecas en el cumplimiento del derecho al acceso a la información por parte de la población reclusa.

Aunque nos mostramos de acuerdo en la colaboración con instituciones externas por el procedimiento del establecimiento de convenios de colaboración, consideramos que éstos deben ser más específicos en las cláusulas de cumplimiento de los mismos, y deben ser precedidos de estudios e informes de necesidades realizados por expertos.

Por otra parte, el modelo organizativo basado en la colaboración con el sistema de lectura pública de las Comunidades Autónomas en la actualidad, independientemente del ámbito territorial, se sostiene en el voluntarismo de los profesionales. La contemplación por parte de las normas internacionales IFLA de la necesidad de una relación estrecha entre las instituciones implicadas en la organización de servicios, así como la vinculación de la biblioteca con la biblioteca pública, se encuentra lejos de ser tenida en cuenta dado el carácter voluntario con que se realiza en la actualidad. Tanto en el caso catalán como en el resto del Estado español, las autoridades competentes tendrían que elaborar

acuerdos estables de colaboración entre las bibliotecas de prisión y las bibliotecas de su entorno (públicas, universitarias, especializadas, etc.) ya que, tal y como señala Lehmann²⁴, los beneficios que de ellos se derivarían serían múltiples:

- préstamo interbibliotecario
- acceso a catálogos colectivos y bases de datos bibliográficas para la catalogación por copia
- formación del personal de la biblioteca de la prisión en tecnologías de la información
- publicaciones conjuntas
- proveer la biblioteca de prisión con personal y experiencia en el caso de programas y actos especiales
- solicitar, a través de la biblioteca pública, donaciones de libros para la prisión

De esta forma, la biblioteca de prisión podrá superar los límites que hoy en día le marca el entorno y convertirse en la herramienta útil y adecuada a las necesidades reales de los reclusos, proporcionando servicios específicos que exige el ámbito penitenciario y que igualmente aparecen reflejados en las normas internacionales, como el servicio de referencia, de información a la comunidad, o servicios para minorías lingüísticas.

La desvinculación orgánica de la biblioteca de la escuela del centro penitenciario, acontecimiento que hemos comentado se producía en el año 1999, supone un avance en la posible profesionalización de los servicios bibliotecarios, por dos cuestiones fundamentales: la posibilidad de incorporación de bibliotecarios profesionales en los centros penitenciarios y la consideración del responsable de la biblioteca al mismo nivel que los técnicos que conforman la Junta de Tratamiento. No obstante, este posible avance no ha venido acompañado de un cambio en la concepción del servicio bibliotecario, ya que de acuerdo a las normativas estudiadas, se prima una función dinamizadora de la lectura en la línea de los tradicionales programas educativos de los centros, sin tener en cuenta que en una biblioteca de prisión se pueden identificar hasta nueve funciones diferentes a ésta, según lo expresan autores como Lehmann²⁵ o Rubin²⁶, relacionadas con el ocio, la autoformación, el apoyo a otros programas terapéuticos del centro no educadores, la información legal y de la comunidad, todas ellas en la línea rehabilitadora de la filosofía penitenciaria.

²⁴ LEHMANN, V. "Planning and implementing prison libraries: strategies and resources". *IFLA journal*, vol. 29, n° 4, 2003, p. 303.

²⁵ LEHMANN, V. Se necesitan bibliotecarios de prisiones: una profesión estimulante para personas con las destrezas personales y profesionales adecuadas. En: 65th IFLA Council And General Conference. Bangkok, Tailandia, agosto, 1999. <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/046-132s.htm> [Consulta 9/9/2004].

²⁶ RUBIN, R. J. *Planning process for Wisconsin Institution Libraries: A workbook*. Oakland, CA: Rubin Consulting, 1997.

Por otra parte, las normativas existentes de funcionamiento de servicios poseen un carácter muy general y no se acercan por asomo a las consideraciones establecidas por las normas internacionales de IFLA (aún reconociendo que éstas a su vez poseen el mismo carácter).

En cuanto a la dotación de recursos humanos, mientras las normas de ALA o LA exponen la necesidad de contar con un bibliotecario profesional, las pautas IFLA establecen una dependencia de la organización penitenciaria de cada país, y hablan de la necesidad de la existencia de un responsable. La dotación de recursos humanos, con carácter especializado y dedicación completa, lo contemplan todas las normativas en función de la población del centro. En nuestro caso, mientras en Cataluña existe un bibliotecario profesional prácticamente en todos los centros penitenciarios, independientemente de la población que tenga el centro, en el resto de España la dotación de profesionales se encuentra escasa e irregular (finalización de contratos), y la formación del personal de Instituciones Penitenciarias (los coordinadores de formación) no garantiza la provisión de servicios profesionalizados. Las funciones encomendadas a los responsables de la biblioteca en ambos ámbitos territoriales parecen centrarse más en los procesos técnicos que en la organización efectiva de un servicio.

Igualmente, las normas y pautas de organización de servicios bibliotecarios de prisiones (IFLA, ALA, LA) establecen la necesidad de que la biblioteca cuente con presupuesto propio, tanto para la adquisición de fondos (por tipología y soporte) como para equipamiento y mobiliario, atendiendo a la población del centro penitenciario. Como se ha visto anteriormente, este requisito no se cumple ni en las prisiones dependientes de la Administración Central ni en aquellas gestionadas por la Generalitat de Cataluña.

Podemos llegar a la consideración final de que en nuestro país todavía, con una ligera diferenciación según el ámbito territorial, los servicios bibliotecarios de prisiones no alcanzan el grado de profesionalización de acuerdo al análisis de los elementos expuestos según la teoría de Fabiani, encontrándose además algo alejados de lo que formulan los estándares internacionales de funcionamiento de servicios. Aunque se han producido cambios positivos en el marco legal general, aún se necesitan otros cambios de carácter más específico que hagan efectivos los acuerdos con el sistema de lectura pública y favorezcan una gestión de recursos más adecuada. Todo ello con el objetivo de conseguir el nivel que en la actualidad alcanzan estos servicios en otros países europeos como el Reino Unido, Holanda o los países nórdicos.